

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impreso
concedido

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente réstamos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Jefe a vista, adjuntándose a ellos en los suscripciones de trimestre, y únicamente por libranza de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisaría provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisaría provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las fundas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de mayo de 1919)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Obras Pías CIRCULAR

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de diciembre de 1908, se remite a Jerusalem la cantidad de veintiséis mil setenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1918; y atendiendo la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjunto remito a V. S. un estado detallado en que se expresa el promotor de aquella recaudación, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1919.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

NOTA.—El estado a que se refiere la anterior circular, se inserta en la plana 2 de este BOLETÍN.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

RELACION del personal del Cuerpo, en esta provincia, que ha sido suspendido de empleo y sueldo dentro del período electoral, por supuesta malversación de fondos:

NOMBRE	Destino	Observaciones
D. Melchior Sanchez Armentis	Oficial 3.ª	Fue suspendido de empleo y sueldo.

León 26 de mayo de 1919.—El Administrador principal, Juan F. J. S.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anexo

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedo a hacer efectivo el descubiertos en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al gra-

do de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 19 de mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reija.

Relación que se cita.

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Ptas. Cts.
D. Julio Bustillo.....	Astorga.....	Minas, explotación.....	57 92
» Esteban Ferrer Corán.....	Bombina.....	».....	44 41
» Hilario Alonso.....	Borja.....	».....	224 07
» León García.....	».....	».....	106 69
» Manuel Peñáz Edo.....	Brañuelas.....	».....	1.086 60
» Andrés Sánchez.....	Cistierna.....	».....	14 34
» Gonzalo Díez.....	».....	».....	29 44
» Juan Caballero.....	».....	».....	38 25
» Saturnino Núñez.....	».....	».....	674 42
» Esteban Elizaguirre.....	».....	».....	44 10
» Pablo Peña.....	Igüeña.....	».....	76 07
Hijos de Teófilo Álvarez.....	León.....	».....	1.698 48
D. Vicente Crecente.....	».....	».....	787 63
» Pedro Pagola.....	La Magdalena.....	».....	1.859 14
» Manuel Abasas.....	La Pola de Gordón.....	».....	19 20
» Valeriano Pérez.....	Ponferrada.....	».....	195 62
Herederos de Balbasa.....	Prado.....	».....	786 21
D. Ramón García y Comp.ª.....	Puentes Anzures.....	».....	483 50
» Ubaldo Balbuena.....	San Miguel de las Dueñas.....	».....	34 50
» Juan Acosta.....	Tejerina.....	».....	181 98
» Alvaro López.....	Vega de Espinareda.....	».....	746 27
Sociedad Anónima «Antorchas de Brañuelas».....	Barco de Valdeorras.....	».....	1.118 45
D. Linaje Sánchez.....	Barruelo.....	».....	239 42
Sres. Iraia, Arriola y Comp.ª.....	Bilbao.....	».....	60 60
D. Francisco Rivera.....	».....	».....	6 88
Sres. Hiron y Zuzurregui.....	».....	».....	21 25
D. Juan Aman.....	».....	».....	327 60
Lorenzana y Compañía.....	».....	».....	270 70
» Francisco Segovia.....	Madrid.....	».....	393 14
» Julio Sampere.....	».....	».....	29 53
» Baldomero Cortina.....	».....	».....	493 50
» Cecilio García Vergara.....	».....	».....	157 44
» Apolinar Balbuena.....	Oreño.....	».....	44 15
» Benito Arizgas.....	San Sebastián.....	».....	8 28
» Manuel P. Leaman.....	Santander.....	».....	90 »
» José B. fill.....	Vigo.....	».....	204 45

León 19 de mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reija.

Alcalde constitucional Carucedo

Formado el repartimiento general de consumos que ha de regir durante el ejercicio de 1919-1920, y por la Junta repartidora a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al públi-

co en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas las que fuesen presentadas.

Carucedo a 20 de mayo de 1919. El Alcalde, Mateo Bello.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1918, que en virtud de Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMIBARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Almería	13 junio	D. Diego Márquez Melor	Giro postal	79,10
Astorga	31 diciembre	» Felipe Arles	Entreg. D. Francisco Alfayade	1,175,00
Avila	8 enero	» Raimundo Pérez Gil	Giro postal	40,40
Barbastro	31 enero	» Manuel Saad	Cheque c/ al Banco Urquijo	242,00
Burgos	12 abril	» Ignacio Martínez	Entreg. personalmente	1,075,00
Calehorra	31 enero	» José María Goy	Cheque c/ al Banco Español Río de la Plata	597,10
Canarias	12 idem	» Bernardo C. brera	Giro postal	225,00
Cartagena	5 junio	» Jesús Romero	Cheque c/ al Banco de España	417,18
Ciudad Real	8 febrero	» Eloy Fernández	Entreg. D. Gonzalo Morales de Setién	228,00
Ciudad Rodrigo	20 noviembre	» Lucas Pérez Pacheco	Giro postal	180,00
Córdoba	27 febrero	» José Blanco	Idem id.	123,90
Cuenca	9 octubre	» Eusebio H. Zazo	Idem id.	82,00
Gerona	18 diciembre	» Antonio Ayarra	Idem id.	125,15
Granada	7 febrero	» Cayetano María Navarro	Idem id.	4,5,65
Guadix	27 diciembre	» José A. Fajardo	Cheque c/ al Banco Español Río de la Plata	200,00
Huesca	19 febrero	» Carlos Rodríguez	Idem id. al Banco de España	132,65
Ibiza	15 mayo	» Mariano Riquer	Giro postal	36,60
Jaca	11 enero	» Domingo Barruel	Idem id.	115,40
Jaén	31 diciembre	» Cristino Morondo	Idem id.	79,00
León	31 idem	» Manuel Domínguez	Cheque c/ al Banco de España	2,112,80
Lerida	10 enero	» Donato Caba	Giro postal	25,00
Lugo	10 junio	» Tomás Suárez	Entreg. D. Antonio Quilez	718,00
Madrid	31 diciembre	» José Pérez Rojano	Recaudado en el simón	140,25
Mallorca	25 febrero	» Martín Llobera	Giro postal	1,276,44
Menorca	4 febrero	» Gabriel Vila	Idem id.	192,00
Orense	4 idem	» Faustino Dégamo	Idem id.	18,00
Orihuela	31 enero	» Joaquín Espinosa	Cheque c/ al Banco de Cartagena	522,85
Ovina	9 noviembre	» Pedro del Pozo Ortega	Entreg. D. Julián Pascual	205,00
Oviedo	4 febrero	» Francisco Sanz Baztan	Giro postal	200,00
Palencia	31 diciembre	» Pablo Madrid	Idem id.	8,00
Pamplona	28 enero	» Emilio Román Torio	Cheque c/ al Banco de España	6,938,00
Pasencia	15 noviembre	» Policarpo María Barco	Giro postal	17,59
Salamanca	14 enero	» Federico Litán	Entreg. D. José G. Ordás	441,00
Segorbe	17 idem	» Romualdo Amigó	Giro postal	155,00
Segovia	12 marzo	» Manuel Pérez y Rodríguez	Idem id.	177,00
Sevilla	15 junio	» Mariano Gómez Sancedo	Idem id.	618,60
Sigüenza	25 enero	» Antonio Mamblos	Idem id.	139,70
Tarazona	21 febrero	» José María Sanz	Idem id.	10,00
Tarazona	27 idem	» José María Sanz	Idem id.	249,30
Tarazona	31 diciembre	» Francisco Javier Vázquez	Idem id.	77,50
Tenerife	25 enero	» Francisco Soler	Idem id.	150,00
Teruel	6 junio	» Sautifano Sánchez	Idem id.	10,00
Toledo	6 diciembre	» Gabino Marqués	Idem id.	200,00
Tudela	18 febrero	» Pablo García	Idem id.	21,75
Tuy	19 idem	» José R. dríguez Pérez	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	400,00
Urgel	9 abril	» Juan Cremades	Idem id. al Banco Hispano Americano	915,00
Valencia	16 febrero	» Antonio Pallas	Idem id. al Crédit Lyonnais	1,690,00
Valladolid	6 diciembre	» Antonio González San Román	Giro postal	422,35
Vich	18 febrero	» Ramón Corbelli	Cheque c/ Sres. García Calamarie	858,65
Vitoria	31 enero	» José L. Ortiz de Zárate	Idem id. al Banco Urquijo	1,378,60
Zaragoza	31 idem	» Pedro Gómez Candena	Giro postal	500,00
Total general				26,074,52

NOTA. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las Gemasías de Albarracín, Coria, Mondoñedo y Tortosa. Los nuevos Comisarios de Badajoz, Barcelona, Málaga y Zamora, no deben rendir sus cuentas hasta el próximo mes, en todo su transcurso. Han justificado la falta de remisión de la cuenta, los de Ceuta, Santander y Santiago. No ha rendido cuenta la Comisaría de Cádiz. Importa esta cuenta las figuradas veintiséis mil setenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos. Madrid 1.º de enero de 1919.—El Interventor, José Rejón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

RELACION de Presidentes, Adjuntos y suplentes de Mesas electorales, para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, según datos recibidos hasta la fecha:

Albares

Distrito de Albares.—Adjuntos: D. Juan José Díaz Alonso y D. Anselmo Panizo Morán.—Suplentes: D. Francisco Calvete Alonso y don Millán Mersyo Fernández.

Distrito de Torre.—Adjuntos: don Antonio Rivera Vitoria y D. Domingo González Vitoria.—Suplentes: D. Pablo Fernández Rodríguez y D. Pablo Fernández Silván

Campo de la Lomba (única)

Adjuntos: D. José Melcón García

y D. Benjamín Díez y Díez.—Suplente: D. Benito Alvarez Melcón y D. Francisco Llamas Bardón.

Canalejas (única)

Adjuntos: D. Luis Ajenjo Rodríguez y D. Froilán Novoa Cuevas.—Suplentes: D. Benito García Rodríguez y D. Celedonio Prado Aléiz.

Gastrillo de los Polvazares (única)

Presidente, D. Domingo de Paz y Paz.—Suplente, D. Evaristo Crespo y Crespo.—Adjuntos: D. Victor Carballo Botán y D. Juan Alonso Fuente.—Suplentes: D. Francisco Carrera Fuente y D. Agustín Toral Fuente.

León

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Adjun-

tos: D. Samuel Alarma y D. Nestor Alonso Nistay.—Suplentes: D. Eulogio Tomás Mayo y D. Jesús Rodríguez Vázquez.

Distrito 1.º, Sección 2.ª—Adjuntos: D. Claudio Alonso Gutiérrez y D. Isidro Aparicio Díez.—Suplentes: D. Francisco Zaragoza Zaragoza y D. Felipe Vega Alvarez.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Adjuntos: D. Félix Díez y Díez Canseco y D. Fernando Gutiérrez López.—Suplentes: D. Eadio Santos Saldaña y D. Santiago Rodríguez Clouost.

Distrito 2.º, Sección 2.ª—Adjuntos: D. Miguel Alvarez Sanz y José Botas Botán.—Suplentes: D. Basilio Torat Pastor y D. Julio de la Torre.

Distrito 3.º, Sección 1.ª—Adjuntos: D. Eloy Bandera Modino y don Miguel González Díez.—Suplentes: D. Antonio Viñuela Viñuela y don José Revuelta Bandera.

Distrito 3.º, Sección 2.ª—Adjuntos: D. Máximo Carrillo Morán y D. Nicener Alvarez García.—Suplentes: D. Pedro Morillo Morillo y D. José Sánchez P. Chicarro.

Distrito 4.º, Sección 1.ª—Adjuntos: D. Tomás Colinas de Ceas y D. Miguel Fernández del Río.—Suplentes: D. Román Labanda y don Dental Lascán Lubea.

Distrito 4.º, Sección 2.ª—Adjuntos: D. José Ardura Vainoso y don Isidro Góndero.—Suplentes: D. Juan Viñuela y D. César Gago.

Distrito 5.º, Sección 1.ª.—Adjuntos: D. Manuel García Gómez y D. Manuel Alonso Gutiérrez.—Suplentes: D. Vicente Zorita Martínez y D. Demetrio Zorita Martínez.

Distrito 5.º, Sección 2.ª.—Adjuntos: D. Agustín B. A. Fagnano y don Juan Crespo.—Suplentes: D. Victorino Vizoso y D. Fructuoso Vallejo.

Santas Martas (única)

Presidente, D. Carlos Canelo.—Suplente, D. Apolinar Pastrana.—Adjuntos: D. Gabriel Agúndez y D. Tomás Rodríguez.—Suplentes: D. Zacarías del Río y D. Pontico Santamaría.

Trabado'o

Distrito 1.º, Sección única.—Adjuntos: D. Serafín Amigo Bello y D. Antonio Amigo Bello.—Suplentes: D. Faustino Vidal Lama y don Martín Vidal Lama.

Distrito 2.º, Sección única.—Adjuntos: D. Manuel Acebo Lago y D. Agustín Acebo Díaz.—Suplentes: D. Domingo Zamora Oulo y don Benito Zamora Iglesias.

Valdepiélico (única)

Adjuntos: D. Benito Álvarez López y D. Eusebio Álvarez García.—Suplente: D. Magdalo Rodríguez Barba y D. Argimiro López González.

Val de San Lorenzo (única)

Adjuntos: D. Santiago Cordero Alonso y D. Dionisio Cordero Cuervo.—Suplentes: D. Antonio Cuesta Cabo y D. Antonio Cuesta Ramos.

Vallecillo (única)

Adjuntos: D. Secundino Castellanos Agúndez y D. Santiago Melón Cuñado.—Suplentes: D. Félix Villa Batúa y D. Celestino Casado Martínez.

Vega de Infanzones (única)

Adjuntos: D. Luis García Marcos y D. Nicolás Vicente Martínez.—Suplentes: D. Vicente Alonso y Don Pedro Vega Sainos.

Villagatón

Distrito 1.º, Sección única.—Adjuntos: D. Lorenzo Nasso Fraile y D. Benigno Suárez Cabeza.—Suplentes: D. Felipe Cabeza Arias y D. Gabriel Cabeza Suárez.

Distrito 2.º, Sección única.—Adjuntos: D. Daniel Pisabarro Fernández y D. Ángel Nuevo Frume.—Suplentes: D. Gregorio Silva Blas y D. Francisco Navío Silván.

Villanueva de las Manzanas (única)

Adjuntos: D. Juan Alonso Andrés y D. Pedro Collinas Rodríguez.—Suplentes: D. Casimiro Regaso Morala y D. Juan Antonio Amor Morala.

JUZGADOS

Cédula de notificación

En los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, por D. Ramón González Rodicio, contra D.ª Lorenza Álvarez

Martínez y otros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veinte de mayo de mil novecientos diecinueve; el Sr. D. Luis Amado y Reygondat de Villebarbat, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, D. Ramón González Rodicio, mayor de edad, industrial, vecino de Quintanilla de Soliama, representado por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, bajo la dirección del Letrado D. German Gullón, y de otra, como demandados, D.ª Lorenza Álvarez Martínez, viuda, por sí y como representante legítima de sus hijos menores de edad, D. Basilio y D.ª Filomena Álvarez Álvarez, solteros; D.ª María Álvarez Álvarez, casada con D. José Marcos García y doña Genoveva Álvarez Álvarez, casada con D. Faustino Díez Ferrández, mayores de edad, labradores y vecinos de Quintanilla de Soliama, en el Municipio de Llamas de la Ribera, menos los ses últimos que lo son de Azadón, en el Ayuntamiento de Cismenes del Tejar, representados por el Procurador D. Marcelo García Salgado, bajo la dirección del Letrado D. Julio Pérez Riego y Blanco; D. Antonio Álvarez Álvarez, jornalero, vecino de Quintanilla de Soliama, representado por el Procurador D. Isidro Blasco y dirigido

por dicho Letrado, y D.ª Primitiva Álvarez y Álvarez, de igual vecindad, declarada en rebeldía, todos como herederos del finado D. Manuel Álvarez y Álvarez, sobre pago de pesetas y otros extremos.

Fallo: Que desestimando como desestimo todas las excepciones alegadas en este juicio por los demandados, y observando, como observo, al demandante de la reconvencción formulada por el demandado D. Antonio Álvarez y Álvarez, debo condenar y condeno a los demandados D.ª Lorenza Álvarez Martínez; por sí y como representante legítima de sus hijos menores de edad, Basilio y Filomena Álvarez Álvarez, D. Antonio Álvarez Álvarez, D.ª Genoveva Álvarez Álvarez, D.ª María Álvarez Álvarez y D.ª Primitiva Álvarez Álvarez, como herederos de don Manuel Álvarez y Álvarez, a más tan pronto como esta sentencia sea firme, a pagar al actor D. Ramón González Rodicio, la cantidad de tres mil ochocientos treinta pesetas y cincuenta céntimos, en metálico, treinta y una cargas de trigo y cuarenta y nueve cargas y doce cuartales de centeno, equivalentes a cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis kilogramos de trigo y siete mil novecientos cincuenta y seis kilogramos de centeno, importe de los cinco documentos relativos a obligaciones que se acumularon a la demanda y el interés legal de las mil novecientas ochenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, a que se contrae el documento número tres, presentado con

caso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de marzo de 1905.

Art. 84. Para el acantonamiento de los inspectores Veterinarios a categorías superiores dentro del mismo Municipio, se establecerán dos turnos, uno de antigüedad y otro de oposición entre todas las categorías inferiores.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS MUNICIPALES

Art. 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 10 de Real decreto de 22 de diciembre de 1898 será misión especial de los inspectores Veterinarios municipales en los servicios de Mataderos:

1.º La dirección higiénica y facultativa de cuantas operaciones se practiquen en el Matadero y de las poblaciones que tengan varios inspectores técnicos, existirá un jefe encargado de este servicio, que será el más antiguo en el escuadrón.

2.º La designación por el jefe de los inspectores técnicos del Matadero y de sus servicios en el mismo.

3.º Practicar el reconocimiento de los animales destinados al consumo público, tanto en vida como después de muertos, excluyendo aquellos que no reúnan las condiciones de sanidad necesarias.

4.º Realizar el examen micro y microscópico de las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero y de las que ingresen en la localidad procedentes de otros Mataderos.

5.º Dirigir y vigilar las operaciones de esterilización y destrucción de carnes que se realicen en las casas decomisadas.

6.º Expedir y remitir diariamente a la Alcaldía-Presidencia certificación del resultado de la mantanza con los incidencias que de la misma se deriven.

7.º Denunciar a la Alcaldía-Presidencia todas las faltas de higiene que observen, así como cualquier foco de infección que manifiesten en el establecimiento.

8.º Llevar la estadística del resultado de los reconocimientos y presentar anualmente al Ayuntamiento una rela-

Art. 75. Terminadas las operaciones de matanza, las matarifes, mondongueros, etc., recogerán las herramientas, cubetas, y demás utensilios que emplean en las operaciones de carnicería y los limpiarán para conservarlos en condiciones higiénicas, y para tenerlos en disposición de hacer uso de ellos al día siguiente.

CAPÍTULO III

DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS MUNICIPALES

Art. 76. El nombramiento de los inspectores Veterinarios municipales lo harán los Ayuntamientos previo concurso o oposiciones entre Veterinarios españoles, siendo indispensable la oposición para los que hayan de disfrutar una remuneración de 1.500 pesetas en adelante a su ingreso como inspectores Veterinarios de cualquier Municipio.

Art. 77. Mientras los Ayuntamientos proveen en propiedad los cargos de inspectores Veterinarios, quedan obligados a cubrirlos con carácter interino, y con la misma retribución que en este Reglamento se señala, mediante concurso entre Veterinarios.

Art. 78. Para el anuncio de vacantes y provisión de estos cargos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de marzo de 1905.

Art. 79. Los Municipios que por sus necesidades o para la mejor organización de estos servicios necesitaran de mayor número de inspectores Veterinarios que los señalados en el cuadro que figura a continuación, o creyesen de necesidad retribuirlos con mayores haberes que los consignados, podrán alterar los diferentes extremos del cuadro mencionado, si así conviene a los intereses de la localidad.

Art. 80. Los Ayuntamientos que por su precaria situación no pudieran organizar estos servicios en la forma que les corresponde, podrán elevarse ante el Ministro de la Gobernación, previo informe favorable de la Junta municipal de Sanidad y aprobación del Gobernador civil de la provincia.

Si por falta de recursos resultase probada la imposibilidad del Ayuntamiento de organizar los servicios de Matadero, Mercadería, Vacunación, etc., en la extensión señalada, la organización se hará lo más en armonía posible con lo dispuesto en este Reglamento.

agencia, desde el día primero de septiembre de mil novecientos dieciocho, que fué el de su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda y el interés legal de las tres mil ochocientos treinta pesetas y cincuenta céntimos, desde la interposición de la citada demanda, hasta el pago, con imposición de las costas de esta pleito por iguales partes a todos los demandados que han comparecido en aqué; y por la rebeldía de D. Primitivo Álvarez y Álvarez, cumplo lo que previene el artículo seiscientos sesenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; y habida cuenta del defecto procesal que se expresa en los últimos reabituado y considerando de esta resolución, se impone al Secretario del Juzgado municipal de Llanes de la Ribera, D. Joaquín Álvarez, la multa de veinticuatro pesetas, que hará efectiva en el correspondiente pago de pegas al Estado, inscribiéndose dicha corrección en el libro de los de su clase y notificándose al corregido en forma legal.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Asado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Asado y Regondón de Villebardot, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, oído en su sala celebrando audiencia pública: de que yo, el Secretario, soy fe.

Asorga, veintidós de mayo de mil novecientos diecinueve.—Ante mí, P. H., José Maroto.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada rebeldía, D. Primitivo Álvarez Álvarez, expido la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, con el visto bueno del señor Juez, en Asorga a veinticuatro de mayo de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, P. H., José Maroto.—V.º B.º: El Juez, Luis Asado.

Casación en apelación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido de Riaño en providencia de hoy, emitida en la causa que se sigue sobre sustracción de Santiago Rodríguez Benito, in cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a Valentina Benito, madre del infrascripto, domiciliada últimamente en Renedo de Valdejalón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de abreviar el procedimiento, previniéndose que si no lo verifica, se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaño 27 de mayo de 1919.—El Secretario, P. D., Desiderio Lázaro.

Don Coliano Galán, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Sahagún.

Hago saber: Que el día 30 del actual y en el sitio llamado Baños del

Piñón, correspondiente al término de Villamol, apareció muerto, sin violencia alguna, un hombre como de 28 a 30 años de edad, color moreno, pelo y cejas negros, barba corta y negra, y nariz y boca regulares, que vestía una camisa roja, calzoncillos con las iniciales L. H., mantilón de pana rayada, botas de suela gruesa y correa, sombrero negro, chaleco usado, de lanilla, sus calzas: uno de cuero y otro de cáñamo; un pañuelo negro y una faja color plomo.

Y no habiéndose podido acreditar la identidad exacta por persona, por el presente se cita y llama a: personas más próximas de la misma y a cuantas personas puedan dar noticias de ella y de los motivos de su estancia en dicho pueblo de Villamol, para que en término de diez días, después de la inserción de ésta anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan a declarar ante este Juzgado en su nombre que con dicho motivo instruya, y otorgar además a los parrucos las acciones del procedimiento, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sahagún a 24 de mayo de 1919.—Coliano Galán.—D. S. O., Lic. Matías Genta.

Don José Álvarez Álvarez, Juez municipal de Carrocera y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José García Fernández, vecino de Osorno de Alba, de la cantidad

de doscientas quince pesetas y sesenta y seis céntimos, costas y gastos, a que fué condenado el amo de la mina «Marquisa», sito en Santiago de las Villas, en este término municipal, según resultó de juicio verbal civil seguido en esta Juzgado, se saca a la venta en pública subasta, o como perteneciente al mismo, la pedrea y así bñ siguientes:

1.º La pedrea existente en dicha mina «Marquisa»; tasada en cien pesetas.

2.º Quince toneladas de carbón, en el siti: titulado el Castro, término de dicho Santiago, en un registro hecho en las pesquerías de dicha mina; tasada las quince toneladas en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciocho del próximo mes de junio, y hora de las dos de la tarde, en Carrocera y Casa Consistorial. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

Dado en Carrocera a veinticuatro de mayo de mil novecientos diecinueve.—El Juez, José Álvarez.—P. S. M.: Gregorio Álvarez, Secretario.

LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial

Art. 81. Los Ayuntamientos llevarán los servicios referentes a Matadero directamente como municipalización propia de los mismos, sin que puedan hacer transferencias de derechos tratándose de estos servicios que afectan a Mataderos, Mercados, etc. Asimismo son los Ayuntamientos los obligados a pagar los haberes que disfrutan los Veterinarios municipales.

Art. 82. El número mínimo de Inspectores Veterinarios y retribución menor que han de disfrutar, se regirá por la tarifa siguiente; entendiéndose que en esta atribución están comprendidos todos los servicios de Sanidad Veterinaria municipal:

POBLACIONES	Núm-ro de Inspectores	SUELDO — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Hasta 2.000.....	1	565	
De 2.001 a 4.000.....	1	500	
De 4.001 a 6.000.....	1	750	
De 6.001 a 8.000.....	1	800	
De 8.001 a 10.000.....	2	900	1.800
	1	750	
	1	1.500	
De 10.001 a 20.000.....	3	1.000	3.500
	1	1.000	
	1	1.000	
De 20.001 a 30.000.....	4	1.500	5.000
	1	1.000	
	1	2.000	
De 30.001 a 50.000.....	5	1.500	7.000
	1	1.000	
	1	1.000	
	1	2.000	
	1	1.500	
De 50.001 a 80.000.....	7	1.500	10.500
	1	1.000	
	1	1.000	

POBLACIONES	Número de Inspectores	SUELDO — Pesetas	TOTAL — Pesetas
	1	5.000	
	1	2.500	
	1	2.000	
De 80.001 a 110.000.....	8	2.000	16.000
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	5.000	
	1	2.500	
	1	2.500	
De 110.001 a 150.000.....	11	2.000	22.000
	1	2.000	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	1.500	
	1	5.000	
	2	5.000	
De 150.001 a 200.000.....	13	2.500	32.500
	4	2.000	
	4	1.500	
	1	1.500	
	1	4.000	
De 200.001 en adelante..	16	5.500	44.500
	4	5.000	
	10	2.500	

Y un Inspector con sueldo de 2.000 pesetas por cada 10.000 habitantes más de 200.000.

Art. 83. La destitución de los mencionados funcionarios no podrá hacerse por los Municipios, sino a causa de faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo, procediendo en este